Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	8359176
EXP. Nº	5693311

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 723 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 15 OCT. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 521-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de octubre de 2024 y recepcionado el 10 de octubre de 2024; Informe Técnico n.º 2112-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 30 de setiembre de 2024 y recepcionado el 30 de setiembre de 2024; Carta n.º 251-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA emitido el 26 de setiembre de 2024 y recepcionado el 26 de setiembre de 2024; Carta n.º 625-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 25 de setiembre de 2024; Informe de supervisión n.º 67-2024-CSURPA-JS/LFEP emitido el 25 de setiembre de 2024; Carta n.º 055-2024-SINOHYDRO emitido el 19 de setiembre de 2024 y recepcionado el 20 de setiembre de 2024; Carta n.º 01-JRD-P emitido el 26 de febrero de 2024; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el **GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** y **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED. SUCURSAL DEL PERU**, suscribieron el **CONTRATO n.º 191-2021/GRJ/ORAF el 30 de diciembre de 2021,** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, que se ejecutara por el sistema de contratación a **SUMA ALZADA** y modalidad **LLAVE EN MANO**, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios con monto contractual de S/ 121, 753,631.44 soles;

Que, con la Carta n.º 01-JRD-P emitido el 26 de febrero de 2024, hace llegar la decisión n.º 21 de la junta de resolución de disputas de contrato n.º 191-2021/GRJ/ORAF de fecha 23 de febrero de 2024;

Que, mediante la Carta n.º 055-2024-SINOHYDRO emitido el 19 de setiembre de 2024 y recepcionado el 20 de setiembre de 2024, suscrito por ZHAO YUECHAO en su condición de Representante Legal de la empresa Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo n.º 33, por incumplimiento de la decisión 21 de la junta de resolución de disputas;

Que con la Carta n.º 625-2024-CSU-JS/LFEP emitido el 25 de setiembre de 2024, se remite el Informe de Supervisión n.º 67-2024-CSURPA-JS/LFEP de fecha 25 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Luis Espinoza Peñaherrera en su condición de Jefe de Supervisión, emite su pronunciamiento:

> *" **VI. CONCLUSION:***
> *De todo De todo lo expuesto y analizado por la supervisión en los items I, III, IV y V, se desprende lo siguiente:*
> *El Contratista no ha cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el art. 198 del RLCE de anotar correctamente el Inicio de la causal que corresponde a la solicitud de ampliación de plazo N° 33 pero si el cierre de la causal mediante asientos N° 2334 y 2335, por lo que se declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 33.*
> *En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 323 manifestando, que la Supervisión de Obra en ningún Momento ha Incumplido la Decisión 21 de la Junta de resolución de Disputas-JRD, como se demuestra en el item V del presente Informe, por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 debe declararse IMPROCEDENTE";*

Que, a través de la Carta n.º 251-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA emitido el 26 de setiembre de 2024 y recepcionado el 26 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero José Luis Palomino Gutiérrez en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Urpa, remite informe referente a la solicitud de ampliación de plazo n.º 33 por incumplimiento de la decisión 21 de la junta de resolución de disputas – JRD a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 2112-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 30 de setiembre de 2024 y recepcionado el 30 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 33, estableciendo la siguiente conclusión:

> *"En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación al análisis del presente informe que evidencia el incumplimiento del marco normativo de la ley 30225 por parte del contratista al momento de formular su solicitud de ampliación de plazo, por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra en mi condición de Sub Gerente de Supervisión **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 33** solicitada por el ejecutor **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ** y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e INFORME DE SUPERVISIÓN N° 67-2024-CSURPA-JS/LFEP, donde claramente se evidencia que no se cumplió según literal a) del Art. 198 del RLCE, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo";*

Que, por lo tanto, mediante el Informe Técnico n.º 521-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de octubre de 2024 y recepcionado el 10 de octubre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, concluye:

> *"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", al incumplir lo señalado en los artículos 197º y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 2112-2024-GRJ/GRI/SGSLO.*
> *Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 344-2018-EF";*

Que, de la revisión del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 198° del RLCE de anotar correctamente el Inicio de la causal que corresponde a la solicitud de ampliación de plazo n.º 33, pero sin embargo se anotó el cierre de la causal mediante asientos n.º 2334 y 2335, por lo que se deberá declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 33;

Que, encontrándonos conforme lo señalado por la Supervisión de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, han verificado incumplimiento con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 33;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023 y con la visacion de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo n.º 33 por un periodo de 147 días calendarios, solicitado por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, referente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL**

Gobierno Regional Junín

HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por no cumplir con el presupuesto normativo para ser aprobada, conforme Informe Técnico n.º 2112-2023-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Residente de Obra, a **SINOHYDRO CORPORACIÓN LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, al **CONSORCIO SUPERVISOR URPA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN - ASESORÍA JURÍDICA

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN - SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL